AÑO DE 1854. Sábado 10 de junio. NÚMERO 69.




BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 524.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

La prevencion 4.ª de la Real orden de 1.° de abril inserta en el Boletin del jueves 27 del citado mes número 50, dispone entre otras cosas, el que las cédulas de vecindad ademas de la firma del Alcalde que las expide deben llevar el sello; y como algunas carezcan de este último requisito indispensable para su legalidad, he creido conveniente recordar esta falta á fin de que los portadores no sufran entorpecimientos y perjuicios en sus viajes, los que en su dia abonarán las autoridades municipales que por no cumplir lo que se manda causan disgustos y gravámenes á sus domiciliarios que no es justo queden impunes. Orense 8 de junio de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 525.

La Intendencia militar de Galicia en oficio de 4 del actual me dice lo siguiente.

Debiendo procederse á la contratacion del acopio de los artículos de combustible, alumbrado y relleno para jergones necesarios al suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de Castilla la Nueva durante dos años á contar desde 1.° de julio próximo, con arreglo al pliego general de condiciones que tengo el gusto de dirigir á V. S., he de merecer de su bondad que en obsequio del mejor servicio se sirva disponer su insercion en uno de los mas próximos números del Boletin oficial de la provincia de su digno mando, con el fin de dar á esta subasta toda la publicidad conveniente; creyendo inútil encarecer á V. S. la mayor urgencia posible en el particular, atendido el corto plazo que se señala para la licitacion.

Lo que se inserta en el Boletin y á continuacion el pliego general de condiciones que se cita. Orense 8 de junio de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

Direccion general de Administracion militar.=Debiendo procederse, consecuente á lo dispuesto en Real decreto de 10 de junio último, y con sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto al acopio del aceite, carbon, leña y esparto que durante dos años á contar desde 1.° de julio próximo se necesite para el suministro de las tropas y caballos existentes en el distrito de Castilla la Nueva, regulado en la cantidad señalada en la condicion 10 del pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del martes 20 de junio próximo, con arreglo al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo á lo prescripto en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias, asi como el pliego de precios límites que ha de servir de base de la subasta y se exhibirá 48 horas antes del dia señalado para el remate.

2.ª A dichas proposiciones acompañarán los licitadores como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general ó sucursales de ellas en las provincias, de la cantidad de 300,000 rs vn. equivalente á la 6.ª parte del suministro, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad del depósito

3.ª En la primera media hora despues de constituirse el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto contínuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura, y concluida que sea se compararán con el pliego de precios límites que estará de manifiesto; y no admitiéndose las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estar arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular, cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resol-

verá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la Intendencia del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en los estrados de la referida Direccion general el dia y hora que señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 30 de mayo de 1854.=Francisco de Mata.=Es copia.=G. Autrán.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego *de condiciones á que debe arreglarse el contrato del acopio y surtido del combustible, alumbrado y relleno de gergones para el suministro de las tropas existentes en el distrito de Castilla la Nueva durante dos años, que empezarán á contarse desde 1.º de julio de 1854, consecuente á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de junio de 1853.*

1.ª Los artículos que son objeto de este contrato son el aceite, carbon, leña y esparto que por Reglamento están señalados á las tropas en cuarteles y cuerpos de guardia.

2.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar el dia y hora que al efecto se señale en los anuncios en la Intendencia del distrito y de la Direccion general en el órden y con sujecion á las bases del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratos con el Estado, que establece la Instruccion aprobada en 3 de junio del propio año para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra; sirviendo de gobierno que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

3.ª Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitacion, será circunstancia precisa la presentacion de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza de 300,000 reales, ó sea el importe de dos meses de suministro, en la forma que se expresa en los edictos; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, se considerará dicho depósito como fianza de la primera entrega; cuando esta tenga lugar en los almacenes de la Administracion, se devolverá el depósito al contratista, puesto que los artículos recibidos ya no se pagarán hasta que haya verificado la segunda, y así sucesivamente esta garantizará la tercera y última, hecha la cual se procederá á la liquidacion y pago del resto; debiendo conservar en depósito y en cumplimiento del contrato mientras no tenga lugar la liquidacion, una existencia equivalente al suministro de dos meses.

4.ª Será obligacion del contratante ó contratantes el situar en los primeros veinte dias siguientes á la Real aprobacion del remate, los artículos á que se obligue en cada uno de los puntos que les señale el Intendente militar del distrito, verificando las entregas por la cantidad equivalente al importe del suministro en dos meses ó mas si así conviniese. Cualquier movimiento que hubieren de sufrir los artículos despues de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

5.ª La entrega de los artículos se verificará dentro de los almacenes de la Administracion militar y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalente en el sistema métrico decimal, en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la Contabilidad de las dependencias del Estado.

6.ª El contratante ó contratantes justificarán las entregas de los artículos en la cantidad en que se obliguen, por recibos formales de los encargados de las factorías, con el Visto Bueno del Comisario de Guerra é Inspector del mismo ramo de los respectivos puntos, en cuyo recibo se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reunen las circunstancias que se marcan á continuacion.

7.ª La leña ha de ser de buena calidad, enteramente seca y de tronco ó brazos, y en trozos que no pesen mas de una arroba, excluyéndose la de álamo ó de higuera y todas las procedentes de obras ó buques.

8.ª El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado y que no contenga tizos, tierra ni piedra, ni tampoco cisco en proporcion que exceda de un 10 por 100.

9.ª El aceite será de oliva, del llamado de segunda clase, como propio para el objeto á que se le destina, sin mezcla de cuerpo alguno extraño que le adultere ó aumente su peso, no siendo tampoco admisible aquel que contenga los turbios que tanto contribuyen á malearle, para lo cual se reconocerá con el bombillo introduciéndole hasta el fondo de los envases, cuya operacion ha de dar el conocimiento de su completa limpieza.

10. El número y cantidad que de cada artículo se contrata, es el que se ha considerado necesario segun la situacion actual de la fuerza, como se demuestra á continuacion; pero si sus movimientos ó cambio de residencia hiciesen aumentar ó disminuir el suministro, el contratante estará obligado á aumentar ó disminuir las entregas en la forma que le prevenga el Intendente del distrito; á cuyo fin se darán las órdenes convenientes con quince dias de anticipacion.

PROVINCIAS.	FACTORÍAS.	ACEITE. *Arroba.*	LEÑA. *Arroba.*	CARBON. *Arroba.*	ESPARTO. *Arroba.*
Madrid	Madrid	3,866	416,938	35,904	18,680
	Alcalá	1,502	74,550	5,748	3,540
	Aranjuez	490	24,820	900	1,112
	Vicálvaro	596	17,856	780	800
	Torrelaguna	150	17,856	2,232	800
Ciudad Real	Ciudad Real	30	5,594	300	174
	Almagro	396	17,856	562	800
	Almaden	20	2,678	220	120
Toledo	Toledo	142	19,222	3,108	860
	Ocaña	396	17,856	204	800
Guadalajara	Guadalajara	170	22,320	2,556	1,000
Segovia	Segovia	82	10,268	1,544	460
Cuenca	Cuenca	26	5,456	924	160
Total *de suministros en dos años*		7,466	651,070	54,782	29,106

11. El pago de los artículos de combustible y alumbrado que entreguen los contratantes con arreglo á la condicion 3.ª, se verificará por la Administracion militar del distrito, prévia la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega en los diferentes puntos de la comprension del distrito; y la liquidacion que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Direccion general del Tesoro público facilite para las atenciones de este ramo.

12. Será permitido al contratante ceder el todo ó parte de la contrata; pero quedando responsable al cumplimiento de su obligacion, á no ser que el sugeto á cuyo favor se hiciese el subarriendo, otorgue la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion 3.ª, prévia aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en cuyo caso quedará aquel exento de la responsabilidad.

13. Si al terminar el contrato conviniese á la Administracion militar que el contratante entregue un mes mas de suministro, será obligatoria su ejecucion por el referido contratante, á los mismos precios establecidos en el contrato.

14. En el caso de que el contratante ó contratantes falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se hayan obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presente no fueren completamente de recibo, y se hallare imposibilitado de poderlo suplir en el acto con otros, pidiendo plazo para ello, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre los contratantes, tanto para hacer que el servicio no se resienta cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto á que si ocurriese tales casos, las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativo.

15. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán por medio de peritos de una y otra parte, y tercero en caso de discordia, nombrado de oficio por la Autoridad civil respectiva. Ademas de la concurrencia á los almacenes para presenciar las entregas de los efectos del comisario de guerra y del factor que debe recibirlos, lo verificará tambien un Gefe militar nombrado por el Capitan general del distrito ú Autoridad superior de guerra si fuese un punto subalterno, para que este Gefe quede tambien satisfecho de que los géneros son de calidad y circunstancias que se han estipulado, pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso no se creyese con los suficientes conocimientos para distinguir bien la calidad de los artículos.

16. El contratante tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios ó casos fortúitos en todos cuantos ocurrir puedan, sin derecho é indemnizacion ni rescision del contrato, fuera de los estraordinarios de peste ó guerra.

17. Pagará asimismo los derechos nacionales y municipales y cualquiera otros que al verificarse el contrato se hallen establecidos, ó durante el mismo se establecieren por razon de compra, introduccion, venta de sobrantes y demas, sin que por este contrato pueda alegar exencion ó privilegio que le releve del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

18. Será de cuenta y cargo del contratante ó contratantes el pago de costas de subastas, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las autoridades y empleados que deben tener conocimiento de ella.

Madrid 30 de mayo de 1854.—Vicente Flores.=Es copia.=G. Autrán.

NÚMERO 526.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En la circular de 25 de mayo último Boletin número 63, manifestó esta Administracion su fundada esperanza de que la suscripcion voluntaria del anticipo fuese tan numerosa que comprendiese la totalidad de contribuyentes, porque no habia obstáculo que lo impidiera, y que los señores Alcaldes y Ayuntamientos por sí ó por segundas personas hallarian á esta Administracion pronta y solícita para resolver á todas horas sus dudas, auxiliar su accion y asegurar el éxito. Muchos Ayuntamientos han respondido lealmente á estos llamamientos, adquiriendo un título duradero á las deferencias de la Administracion y de grande trascendencia en beneficio propio y de los contribuyentes. Puede decirse que sin mas que intentarlo se hallan hoy suscriptos por el importe de sus cupos; no asi otros aunque pocos, que solo por una indisculpable falta, de inteligencia ó de voluntad pueden aun continuar mudos ó apáticos. Su inmensa responsabilidad por tanto, se aumentará gravísimamente si no aprovechan para desviarla el tiempo y los numerosos medios de que pueden disponer con el auxilio y consejo de esta Administracion. Recuerdo pues, á los mismos, la necesidad inminente de obrar en este sentido para entregar el primer plazo el dia 21 del actual y no sufrir en otro caso las consecuencias de una conducta á la que no podrán hallar escusa. Dicho dia y por los medios establecidos en el Real decreto é instrucciones publicadas, empezará la cobranza con toda la energía que requiere un servicio de tan capital importancia.=No duda la Administracion que todos los señores Alcaldes y Ayuntamientos auxiliarán vigorosamente á los Recaudadores para cubrir su mas efectiva responsabilidad, y muy especialmente los que se hallan por desgracia comprendidos en el reducido número de los que se han desentendido de sus deberes, por la estrecha cuenta que se les ha de tomar sobre el particular. Orense 9 de junio de 1854.=P. S., *Ignacio Bolaño.*

NÚMERO 527.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez Penelas, natural y vecino de Chandreja alcaldía de Parada del Sil, tendero de quincalla, casado, de 33 años de edad, algo calvo de la frente, color trigueño, con dos dedos pegados en uno de los pies, á fin de que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo al mismo por aprehension de géneros ilícitos; apercibiéndole que los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificaren en los estrados de aquel le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 1.º de junio de 1854.—*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

NÚMERO 528.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia del partido de Celanova.—A todas las autoridades

de esta provincia hago saber: que en la noche del 15 del corriente se ha fugado de la cárcel de esta villa Joaquin Alvarez, natural de la misma, condenado á sufrir 30 meses de presidio correccional, por virtud de causa sobre hurto de una mula; y por dependencia del expediente que sobre ello instruyo, acordé exortar á VV. para que se digne practicar cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la captura del sobredicho, á cuyo fin se anotan á continuacion sus señales: en hacerlo asi contribuirán con un deber de justicia. Dado en Celanova á 24 de mayo de 1854.=*José Agustin Magdalena.*—*José Camino Recio.*

Señales del reo. Estatura 5 pies y 3 pulgadas, cara larga, color trigueño, ojos grandes hundidos y muy vivos, pelo negro y largo, tiene una cicatriz en el cuello; viste chaqueta de calesero parda remontada de pana negra, pantalon de paño cuero remontado de verde, chaleco de corte oscuro, camisa de color, sombrero sevillano ó gorra redonda, lleva una esclavina vieja remontada en la espalda, una cartera de badana encarnada, una bufanda encarnada.

NÚMERO 529.

Idem de Corcubion.

En la causa criminal que me hallo instruyendo por el oficio del refrendatario contra José Ferrio, pordiosero, natural de la parroquia de Morquintian y vecino de Moraime, cuyas señales van á continuacion, por robo frustrado de patatas á Justa Trillo la noche de 22 de marzo último, he acordado el arresto formal del sobredicho; y para que tenga efecto en nombre de S. M. (Q. D. G.) exorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares de la provincia se sirvan proceder á su captura, practicando al intento cuantas diligencias sean precisas á conseguirla, y de verificada remitirlo á mi disposicion por tránsitos de la guardia civil. Corcubion 30 de mayo de 1854.=*Pedro Iglesias San Gil.*—Por su mandado, *Francisco Lopez.*

Señas de José Ferrio. Edad de 16 á 17 años, estatura corta, color trigueño, cara redonda, nariz regular, ojos pardos, pelo negro; viste pantalon ó calzoncillo de lino blanco, zuecos, con un mantelo de muger cubierto por los hombros.

NÚMERO 530.

Idem de Arzúa.

Se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á Pedro Vales, de Santa Maria de Fisteus, á fin de que dentro de ellos se presente en la pública de este partido á responder á los cargos que contra él aparecen de causa criminal que instruyo por hurto de una vaca y juvenca á Silvestre Vazquez. A la vez exorto y requiero en nombre de la jurisdiccion que ejerzo á todas las autoridades, asi civiles como militares, procuren con el celo que les caracteriza la captura del reo, poniéndolo á disposicion de mi autoridad; al intento van consignadas á continuacion sus señales fisonómicas. Dado en la villa de Arzúa á 30 de mayo de 1854.—*Marcos Martinez.*=Por su mandado, *José Francisco Diaz.*

Señas del reo. Edad de 28 á 30 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos idem, nariz algo gruesa, barba poblada, cara redonda, color bueno y robusto, grueso de cuerpo y derecho; viste calzon de tarazona viejo, chaleco de lana blanca del pais, chaqueta de id. negra, gorra de lana negra con visera, calzado con zapatos.

NÚMERO 531.

Idem de Lugo.

Por este juzgado se cita, llama y emplaza á José Fernandez, vecino de San Martin de Caraño, para que en el término de treinta dias se presente ante el mismo juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una yegua á José Gonzalez; al mismo tiempo se exorta á todas las autoridades, asi civiles como militares, para que por los medios mas oportunos procuren la captura del mismo Fernandez y Ramon Muiña, tambien de Caraño, y dispongan su conduccion á este juzgado. Lugo junio 2 de 1854.—*Juan Perez Rey.*

Señas de Ramon Muiña.

Edad 24 años, estatura 5 pies, cara redonda, color trigueño, ojos castaños, pelo idem, nariz regular, barba poca; le falta un diente en la mandíbula superior; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño, sombrero redondo.

Idem de José Fernandez.

Edad 28 años, estatura mayor de 5 pies, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba negra; viste pantalon de circasiana, chaqueta de punto, chaleco de paño, sombrero blanco.

NÚMERO 532.

Idem de Peñaranda de Bracamonte.

El Lic. D. Angel Garcia Monsalbe, juez de Peñaranda de Bracamonte.—A V. S. el Sr. Gobernador de la ciudad de Orense, ante quien este exorto fuere presentado, y de lo en él contenido pido atentamente su aceptacion y cumplimiento, hago saber: Que en este juzgado se sigue causa criminal con motivo del robo de 700 reales ejecutado en la casa de Narcisa Vidal, vecina de Santiago de la Puebla, la tarde del dia 28 de mayo último; y como desapareciese en referida tarde de la casa de Vidal su criado José Cabanelas, natural y vecino de Viñao en la provincia de Orense; con el objeto de ver si puede conseguirse su captura, he acordado expedir el presente para V. S., por el cual, de parte de S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) le exorto y requiero, y de la mia atentamente le ruego se sirva verle y aceptarle, y en su cumplimiento acordar que por los señores alcaldes de los pueblos de esa provincia, agentes de proteccion y seguridad pública y gefes de los destacamentos de guardia civil se practiquen diligencias en busca del José Cabanelas, y siendo habido se remita con toda seguridad á mi disposicion; pues en hacerlo asi administrará justicia, y yo me ofrezco al tanto en iguales casos. Dado en Peñaranda de Bracamonte á 2 de junio de 1854.—*Angel Garcia Monsalbe.*—Por su mandado, *Eduardo de la Torre.*

Señas de José Cabanelas. Edad como de 34 años, estatura alta, moreno, hoyoso de viruelas, pantalon blanco de estopa remendado con un pedazo de piel blanca en una rodilla, chaqueta de paño pardo, chaleco de paño azul, zapatos muy malos, camisa de estopa y sombrero viejo portugues.

Administracion diocesana de Orense.

En el dia 5 del próximo mes de julio se dá principio al arriendo de las rentas del Clero secular, regular y religiosas en clausura devueltas al mismo á virtud de la ley de 3 de abril de 1845, Real decreto de 8 de diciembre de 1851 y del último Concordato, á excepcion de aquellas cuya administracion hayan aceptado sus antiguos dueños. En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en dicha licitacion, podrán concurrir al local de esta Administracion sito en el Palacio episcopal, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde del indicado dia y siguientes, en donde estarán de manifiesto los tipos para la admision de posturas y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Orense 6 de junio de 1854.—*José Maria Varela.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.